

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, noviembre trece (13) de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez que el presente asunto nos correspondió por reparto. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No.950

Radicación: 190013110002-2020-256-00
Asunto: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MONICA VELASQUEZ BONILLA en representación de la menor SARA SIERRA VELASQUEZ
Demandado: JHON JAIRO SIERRA BOTERO

Popayán, noviembre trece (13) de Dos mil veinte (2.020)

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada, a través de apoderada judicial por la señora MONICA VELASQUEZ BONILLA en representación de su hija menor de edad SARA SIERRA VELASQUEZ, en contra del señor JHON JAIRO SIERRA BOTERO, a fin de que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por el valor del reajuste de las cuotas alimentarias desde el mes de enero de 2010 al mes de noviembre de 2018, y la cuota alimentaria completa desde el mes de diciembre de 2018 al mes de noviembre del presente año, con los respectivos intereses moratorios, más las cuotas alimentarias que se causen en el curso del proceso, las costas y agencias en derecho.

El documento base de la ejecución, es la sentencia proferida al interior del proceso con radicado 2006-493 (Filiación extramatrimonial), calendada 2 de Diciembre de 2008 proferida por esta Judicatura, debidamente ejecutoriada, mediante la cual resolvió: **1.-** Aprobar EL reconocimiento voluntario de paternidad que el señor JHON JAIRO SIERRA BOTERO realizó de la menor SARA VELASQUEZ BONILLA hija de la señora MONICA VELASQUEZ BONILLA, **2.-** Aprobar el acuerdo entre las partes, fijando como cuota alimentaria a cargo del demandado JHON JAIRO SIERRA BOTERO y a favor de la menor SARA VELASQUEZ BONILLA la suma de \$ 140.000 pesos mensuales, los cuales depositaría el demandado en una cuenta personal que tiene la madre de la menor desde el mes de DICIEMBRE del año 2008 y dentro de los diez (10) días del mes. Se estableció que dicha cuota empezaría a regir a partir del mes de diciembre de 2008 y que sería reajustada cada año en el mes de enero en el porcentaje que se incremente el salario mínimo legal.

Del documento aludido se desprende una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado, de pagar una cantidad líquida de dinero en forma

periódica y que según el escrito de demanda se ha sustraído de cancelar en la cantidad como fue ordenada, desde el mes de enero del año 2010 hasta la fecha.

El mandamiento ejecutivo se extenderá igualmente a las cuotas que en lo sucesivo se causen disponiendo que su pago se haga dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, acorde a lo dispuesto en el inciso 2°. Art. 431 del C.G.P.

La apoderada judicial de la demandante, solicitó el decreto de una medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en los diferentes productos bancarios que cita en escrito separado presentado junto con la demanda, y siendo que ello es procedente así se hará. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del art. 593 del C.G del Proceso, la citada medida se limitará en su cuantía, tal como lo señala la norma.

Adicionalmente, se ordenará la notificación de la presente providencia al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

Finalmente, se observa que no obra en el expediente la prueba del pago del arancel judicial, tal y como se exige en el numeral 4 del artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que se requerirá a la apoderada de la demandante para que previo a la notificación al demandado, allegue al presente proceso la prueba del pago del arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del Artículo 90 del Código General del Proceso, en la cuenta única nacional del Banco agrario, convenio 13476 No. 3-082-00-00636-6, el recibo que se obtenga debe ser escaneado y remitido al correo electrónico aranceldepjudofpop@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde donde se les hará llegar la respectiva transcripción del comprobante de pago el cual deberá remitir al correo de este juzgado (j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

D I S P O N E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra del señor JHON JAIRO SIERRA BOTERO con C.c. No.9.800.897 de Génova Quindío y a favor de la menor SARA SIERRA VELASQUEZ identificada con NUIP No.1061529954 y representado legalmente por su madre MONICA VELASQUEZ BONILLA identificada con C.c. No.48.574.709 expedida en Piendamó-Cauca, por los siguientes valores:

1. Por la suma de CINCO MIL NOVENTA Y SEIS (\$5.096) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de enero de 2010, la cual se hizo exigible desde el 5 de febrero de 2010.
2. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de febrero de 2010, hasta que se haga el pago total de la obligación.
3. Por la suma de CINCO MIL NOVENTA Y SEIS (\$5.096) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de febrero de 2010, la cual se hizo exigible desde el 5 de marzo de 2010.

4. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, 5 de marzo de 2010, hasta que se haga el pago total de la obligación.
5. Por la suma de CINCO MIL NOVENTA Y SEIS (\$5.096) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de marzo de 2010, la cual se hizo exigible desde el 5 de abril de 2010.
6. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de abril de 2010, hasta que se haga el pago total de la obligación.
7. Por la suma de CINCO MIL NOVENTA Y SEIS (\$5.096) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de abril de 2010, la cual se hizo exigible desde el 5 de mayo de 2010.
8. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de mayo de 2010, hasta que se haga el pago total de la obligación.
9. Por la suma de CINCO MIL NOVENTA Y SEIS (\$5.096) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de mayo de 2010, la cual se hizo exigible desde el 5 de junio de 2010.
10. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de junio de 2010, hasta que se haga el pago total de la obligación.
11. Por la suma de CINCO MIL NOVENTA Y SEIS (\$5.096) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de junio de 2010, la cual se hizo exigible desde el 5 de julio de 2010.
12. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de julio de 2010, hasta que se haga el pago total de la obligación.
13. Por la suma de CINCO MIL NOVENTA Y SEIS (\$5.096) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de julio de 2010, la cual se hizo exigible desde el 5 de agosto de 2010.
14. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de agosto de 2010, hasta que se haga el pago total de la obligación.
15. Por la suma de CINCO MIL NOVENTA Y SEIS (\$5.096) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2010, la cual se hizo exigible desde el 5 septiembre de 2010.
16. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de septiembre de 2010, hasta que se haga el pago total de la obligación.
17. Por la suma de Por la suma de CINCO MIL NOVENTA Y SEIS (\$5.096) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2010, la cual se hizo exigible desde el 5 octubre de 2010.
18. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de octubre de 2010, hasta que se haga el pago total de la obligación.

19. Por la suma de Por la suma de CINCO MIL NOVENTA Y SEIS (\$5.096) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2010, la cual se hizo exigible desde el 5 noviembre de 2010.
20. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de noviembre de 2010, hasta que se haga el pago total de la obligación.
21. Por la suma de Por la suma de CINCO MIL NOVENTA Y SEIS (\$5.096) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2010, la cual se hizo exigible desde el 5 diciembre de 2010.
22. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de diciembre de 2010, hasta que se haga el pago total de la obligación.
23. Por la suma de Por la suma de CINCO MIL NOVENTA Y SEIS (\$5.096) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2010, la cual se hizo exigible desde el 5 de enero de 2011.
24. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de enero de 2011
25. Por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 84/100 M.CTE (\$10.899.84) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de enero de 2011, la cual se hizo exigible desde el 5 de febrero de 2011.
26. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de febrero de 2011, hasta que se haga el pago total de la obligación.
27. Por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 84/100 M.CTE (\$10.899.84) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de febrero de 2011, la cual se hizo exigible desde el 5 de marzo de 2011.
28. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, 5 de marzo de 2011, hasta que se haga el pago total de la obligación.
29. Por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 84/100 M.CTE (\$10.899.84) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de marzo de 2011, la cual se hizo exigible desde el 5 de abril de 2011.
30. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de abril de 2011, hasta que se haga el pago total de la obligación.
31. Por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 84/100 M.CTE (\$10.899.84) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de abril de 2011, la cual se hizo exigible desde el 5 de mayo de 2011.
32. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de mayo de 2011, hasta que se haga el pago total de la obligación.

33. Por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 84/100 M.CTE (\$10.899.84) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de mayo de 2011, la cual se hizo exigible desde el 5 de junio de 2011.
34. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de junio de 2011, hasta que se haga el pago total de la obligación.
35. Por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 84/100 M.CTE (\$10.899.84) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de junio de 2011, la cual se hizo exigible desde el 5 de julio de 2011.
36. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de julio de 2011, hasta que se haga el pago total de la obligación.
37. Por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 84/100 M.CTE (\$10.899.84) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de julio de 2011, la cual se hizo exigible desde el 5 de agosto de 2011.
38. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de agosto de 2011, hasta que se haga el pago total de la obligación.
39. Por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 84/100 M.CTE (\$10.899.84) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2011, la cual se hizo exigible desde el 5 septiembre de 2011.
40. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de septiembre de 2011, hasta que se haga el pago total de la obligación.
41. Por la suma de Por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 84/100 M.CTE (\$10.899.84) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2011, la cual se hizo exigible desde el 5 octubre de 2011.
42. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de octubre de 2011, hasta que se haga el pago total de la obligación.
43. Por la suma de Por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 84/100 M.CTE (\$10.899.84) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2011, a cual se hizo exigible desde el 5 noviembre de 2011.
44. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de noviembre de 2011, hasta que se haga el pago total de la obligación.
45. Por la suma de Por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 84/100 M.CTE (\$10.899.84) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2011, la cual se hizo exigible desde el 5 diciembre de 2011.

46. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de diciembre de 2011, hasta que se haga el pago total de la obligación.
47. Por la suma de Por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 84/100 M.CTE (\$10.899.84) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2011, la cual se hizo exigible desde el 5 de enero de 2012.
48. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de enero de 2012
49. Por la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 03/100 M.CTE (\$19.652.03) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de enero de 2012, la cual se hizo exigible desde el 5 de febrero de 2012.
50. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de febrero de 2012, hasta que se haga el pago total de la obligación.
51. Por la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 03/100 M.CTE (\$19.652.03) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de febrero de 2012, la cual se hizo exigible desde el 5 de marzo de 2012.
52. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, 5 de marzo de 2012, hasta que se haga el pago total de la obligación.
53. Por la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 03/100 M.CTE (\$19.652.03) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de marzo de 2012, la cual se hizo exigible desde el 5 de abril de 2012.
54. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de abril de 2012, hasta que se haga el pago total de la obligación.
55. Por la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 03/100 M.CTE (\$19.652.03) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de abril de 2012, la cual se hizo exigible desde el 5 de mayo de 2012.
56. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de mayo de 2012, hasta que se haga el pago total de la obligación.
57. Por la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 03/100 M.CTE (\$19.652.03) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de mayo de 2012, la cual se hizo exigible desde el 5 de junio de 2012.
58. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de junio de 2012, hasta que se haga el pago total de la obligación.
59. Por la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 03/100 M.CTE (\$19.652.03) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de junio de 2012, la cual se hizo exigible desde el 5 de julio de 2012.

60. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de julio de 2012, hasta que se haga el pago total de la obligación.
61. Por la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 03/100 M.CTE (\$19.652.03) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de julio de 2012, la cual se hizo exigible desde el 5 de agosto de 2012.
62. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de agosto de 2012, hasta que se haga el pago total de la obligación.
63. Por la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 03/100 M.CTE (\$19.652.03) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2012, la cual se hizo exigible desde el 5 septiembre de 2012.
64. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de septiembre de 2012, hasta que se haga el pago total de la obligación.
65. Por la suma de Por la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 03/100 M.CTE (\$19.652.03) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2012, la cual se hizo exigible desde el 5 octubre de 2012.
66. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de octubre de 2012, hasta que se haga el pago total de la obligación.
67. Por la suma de Por la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 03/100 M.CTE (\$19.652.03) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2012, a cual se hizo exigible desde el 5 noviembre de 2012.
68. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de noviembre de 2012, hasta que se haga el pago total de la obligación.
69. Por la suma de Por la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 03/100 M.CTE (\$19.652.03) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2012, la cual se hizo exigible desde el 5 diciembre de 2012.
70. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de diciembre de 2012, hasta que se haga el pago total de la obligación.
71. Por la suma de Por la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 03/100 M.CTE (\$19.652.03) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2012, la cual se hizo exigible desde el 5 de enero de 2013.
72. El interés legal sobre el capital anterior, es , conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de enero de 2013

73. Por la suma de VEINTISEIS MIL SETENTA PESOS CON 04/100 M.CTE (\$26.070.04) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de enero de 2013, la cual se hizo exigible desde el 5 de febrero de 2013.
74. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de febrero de 2013, hasta que se haga el pago total de la obligación.
75. Por la suma de VEINTISEIS MIL SETENTA PESOS CON 04/100 M.CTE (\$26.070.04) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de febrero de 2013, la cual se hizo exigible desde el 5 de marzo de 2013.
76. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, 5 de marzo de 2013, hasta que se haga el pago total de la obligación.
77. Por la suma de VEINTISEIS MIL SETENTA PESOS CON 04/100 M.CTE (\$26.070.04) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de marzo de 2013, la cual se hizo exigible desde el 5 de abril de 2013.
78. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de abril de 2013, hasta que se haga el pago total de la obligación.
79. Por la suma de VEINTISEIS MIL SETENTA PESOS CON 04/100 M.CTE (\$26.070.04) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de abril de 2013, la cual se hizo exigible desde el 5 de mayo de 2013.
80. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de mayo de 2013, hasta que se haga el pago total de la obligación.
81. Por la suma de VEINTISEIS MIL SETENTA PESOS CON 04/100 M.CTE (\$26.070.04) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de mayo de 2013, la cual se hizo exigible desde el 5 de junio de 2013.
82. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de junio de 2013, hasta que se haga el pago total de la obligación.
83. Por la suma de VEINTISEIS MIL SETENTA PESOS CON 04/100 M.CTE (\$26.070.04) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de junio de 2013, la cual se hizo exigible desde el 5 de julio de 2013.
84. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de julio de 2013, hasta que se haga el pago total de la obligación.
85. Por la suma de VEINTISEIS MIL SETENTA PESOS CON 04/100 M.CTE (\$26.070.04) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de julio de 2013, la cual se hizo exigible desde el 5 de agosto de 2013.
86. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de agosto de 2013, hasta que se haga el pago total de la obligación.
87. Por la suma de VEINTISEIS MIL SETENTA PESOS CON 04/100 M.CTE (\$26.070.04) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2013, la cual se hizo exigible desde el 5 de septiembre de 2013.

88. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de septiembre de 2013, hasta que se haga el pago total de la obligación.
89. Por la suma de Por la suma de VEINTISEIS MIL SETENTA PESOS CON 04/100 M.CTE (\$26.070.04) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2013, la cual se hizo exigible desde el 5 octubre de 2013.
90. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de octubre de 2013, hasta que se haga el pago total de la obligación.
91. Por la suma de Por la suma de VEINTISEIS MIL SETENTA PESOS CON 04/100 M.CTE (\$26.070.04) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2013, a cual se hizo exigible desde el 5 noviembre de 2013.
92. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de noviembre de 2013, hasta que se haga el pago total de la obligación.
93. Por la suma de Por la suma de VEINTISEIS MIL SETENTA PESOS CON 04/100 M.CTE (\$26.070.04) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2013, la cual se hizo exigible desde el 5 diciembre de 2013.
94. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de diciembre de 2013, hasta que se haga el pago total de la obligación.
95. Por la suma de Por la suma de VEINTISEIS MIL SETENTA PESOS CON 04/100 M.CTE (\$26.070.04) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2013, la cual se hizo exigible desde el 5 de enero de 2014.
96. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de enero de 2014
97. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON 05/100 M.CTE (\$33.211.05) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de enero de 2014, la cual se hizo exigible desde el 5 de febrero de 2014 .
98. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de febrero de 2014, hasta que se haga el pago total de la obligación.
99. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON 05/100 M.CTE (\$33.211.05) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de febrero de 2014, la cual se hizo exigible desde el 5 de marzo de 2014 .
100. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, 5 de marzo de 2014, hasta que se haga el pago total de la obligación.
101. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON 05/100 M.CTE (\$33.211.05) correspondientes al incremento de

la cuota alimentaria de marzo de 2014, la cual se hizo exigible desde el 5 de abril de 2014 .

102. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de abril de 2014, hasta que se haga el pago total de la obligación.
103. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON 05/100 M.CTE (\$33.211.05) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de abril de 2014, la cual se hizo exigible desde el 5 de mayo de 2014 .
104. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de mayo de 2014, hasta que se haga el pago total de la obligación.
105. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON 05/100 M.CTE (\$33.211.05) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de mayo de 2014, la cual se hizo exigible desde el 5 de junio de 2014 .
106. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de junio de 2014, hasta que se haga el pago total de la obligación.
107. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON 05/100 M.CTE (\$33.211.05) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de junio de 2014, la cual se hizo exigible desde el 5 de julio de 2014 .
108. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de julio de 2014, hasta que se haga el pago total de la obligación.
109. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON 05/100 M.CTE (\$33.211.05) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de julio de 2014, la cual se hizo exigible desde el 5 de agosto de 2014 .
110. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de agosto de 2014, hasta que se haga el pago total de la obligación.
111. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON 05/100 M.CTE (\$33.211.05) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2014, la cual se hizo exigible desde el 5 septiembre de 2014.
112. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de septiembre de 2014, hasta que se haga el pago total de la obligación.
113. Por la suma de Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON 05/100 M.CTE (\$33.211.05) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2014, la cual se hizo exigible desde el 5 octubre de 2014.
114. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de octubre de 2014, hasta que se haga el pago total de la obligación.

115. Por la suma de Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON 05/100 M.CTE (\$33.211.05) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2014, la cual se hizo exigible desde el 5 noviembre de 2014 .
116. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de noviembre de 2014, hasta que se haga el pago total de la obligación.
117. Por la suma de Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON 05/100 M.CTE (\$33.211.05) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2014, la cual se hizo exigible desde el 5 diciembre de 2014 .
118. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de diciembre de 2014, hasta que se haga el pago total de la obligación.
119. Por la suma de Por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON 05/100 M.CTE (\$33.211.05) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2014, la cual se hizo exigible desde el 5 de enero de 2015.
120. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de enero de 2015
121. Por la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 34/100 M.CTE (\$40.832.34) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de enero de 2015, la cual se hizo exigible desde el 5 de febrero de 2015 .
122. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de febrero de 2015, hasta que se haga el pago total de la obligación.
123. Por la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 34/100 M.CTE (\$40.832.34) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de febrero de 2015, la cual se hizo exigible desde el 5 de marzo de 2015 .
124. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, 5 de marzo de 2015, hasta que se haga el pago total de la obligación.
125. Por la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 34/100 M.CTE (\$40.832.34) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de marzo de 2015, la cual se hizo exigible desde el 5 de abril de 2015 .
126. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de abril de 2015, hasta que se haga el pago total de la obligación.
127. Por la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 34/100 M.CTE (\$40.832.34) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de abril de 2015, la cual se hizo exigible desde el 5 de mayo de 2015 .

128. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de mayo de 2015, hasta que se haga el pago total de la obligación.
129. Por la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 34/100 M.CTE (\$40.832.34) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de mayo de 2015, la cual se hizo exigible desde el 5 de junio de 2015 .
130. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de junio de 2015, hasta que se haga el pago total de la obligación.
131. Por la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 34/100 M.CTE (\$40.832.34) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de junio de 2015, la cual se hizo exigible desde el 5 de julio de 2015 .
132. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de julio de 2015, hasta que se haga el pago total de la obligación.
133. Por la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 34/100 M.CTE (\$40.832.34) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de julio de 2015, la cual se hizo exigible desde el 5 de agosto de 2015 .
134. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de agosto de 2015, hasta que se haga el pago total de la obligación.
135. Por la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 34/100 M.CTE (\$40.832.34) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2015, la cual se hizo exigible desde el 5 septiembre de 2015 .
136. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de septiembre de 2015, hasta que se haga el pago total de la obligación.
137. Por la suma de Por la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 34/100 M.CTE (\$40.832.34) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2015, la cual se hizo exigible desde el 5 octubre de 2015 .
138. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de octubre de 2015, hasta que se haga el pago total de la obligación.
139. Por la suma de Por la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 34/100 M.CTE (\$40.832.34) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2015, la cual se hizo exigible desde el 5 noviembre de 2015 .
140. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de noviembre de 2015, hasta que se haga el pago total de la obligación.
141. Por la suma de Por la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 34/100 M.CTE (\$40.832.34) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de

noviembre de 2015, la cual se hizo exigible desde el 5 diciembre de 2015 .

142. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de diciembre de 2015, hasta que se haga el pago total de la obligación.
143. Por la suma de Por la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 34/100 M.CTE (\$40.832.34) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2015, la cual se hizo exigible desde el 5 de enero de 2016.
144. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de enero de 2016
145. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON 60/100 M.CTE (\$53.490.60) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de enero de 2016, la cual se hizo exigible desde el 5 de febrero de 2016 .
146. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de febrero de 2016, hasta que se haga el pago total de la obligación.
147. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON 60/100 M.CTE (\$53.490.60) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de febrero de 2016, la cual se hizo exigible desde el 5 de marzo de 2016 .
148. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, 5 de marzo de 2016, hasta que se haga el pago total de la obligación.
149. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON 60/100 M.CTE (\$53.490.60) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de marzo de 2016, la cual se hizo exigible desde el 5 de abril de 2016 .
150. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de abril de 2016, hasta que se haga el pago total de la obligación.
151. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON 60/100 M.CTE (\$53.490.60) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de abril de 2016, la cual se hizo exigible desde el 5 de mayo de 2016 .
152. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de mayo de 2016, hasta que se haga el pago total de la obligación.
153. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON 60/100 M.CTE (\$53.490.60) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de mayo de 2016, la cual se hizo exigible desde el 5 de junio de 2016 .
154. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de junio de 2016, hasta que se haga el pago total de la obligación.

155. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON 60/100 M.CTE (\$53.490.60) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de junio de 2016, la cual se hizo exigible desde el 5 de julio de 2016 .
156. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de julio de 2016, hasta que se haga el pago total de la obligación.
157. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON 60/100 M.CTE (\$53.490.60) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de julio de 2016, la cual se hizo exigible desde el 5 de agosto de 2016 .
158. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de agosto de 2016, hasta que se haga el pago total de la obligación.
159. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON 60/100 M.CTE (\$53.490.60) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2016, la cual se hizo exigible desde el 5 de septiembre de 2016 .
160. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de septiembre de 2016, hasta que se haga el pago total de la obligación.
161. Por la suma de Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON 60/100 M.CTE (\$53.490.60) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2016, la cual se hizo exigible desde el 5 octubre de 2016 .
162. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de octubre de 2016, hasta que se haga el pago total de la obligación.
163. Por la suma de Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON 60/100 M.CTE (\$53.490.60) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2016, la cual se hizo exigible desde el 5 noviembre de 2016 .
164. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de noviembre de 2016, hasta que se haga el pago total de la obligación.
165. Por la suma de Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON 60/100 M.CTE (\$53.490.60) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2016, la cual se hizo exigible desde el 5 diciembre de 2016 .
166. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de diciembre de 2016, hasta que se haga el pago total de la obligación.
167. Por la suma de Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON 60/100 M.CTE (\$53.490.60) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016, la cual se hizo exigible desde el 5 de enero de 2017.

168. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de enero de 2017.
169. Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON 95/100 M.CTE (\$67.034.95) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de enero de 2017, la cual se hizo exigible desde el 5 de febrero de 2017 .
170. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de febrero de 2017, hasta que se haga el pago total de la obligación.
171. Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON 95/100 M.CTE (\$67.034.95) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de febrero de 2017, la cual se hizo exigible desde el 5 de marzo de 2017 .
172. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, 5 de marzo de 2017, hasta que se haga el pago total de la obligación.
173. Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON 95/100 M.CTE (\$67.034.95) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de marzo de 2017, la cual se hizo exigible desde el 5 de abril de 2017 .
174. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de abril de 2017, hasta que se haga el pago total de la obligación.
175. Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON 95/100 M.CTE (\$67.034.95) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de abril de 2017, la cual se hizo exigible desde el 5 de mayo de 2017 .
176. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de mayo de 2017, hasta que se haga el pago total de la obligación.
177. Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON 95/100 M.CTE (\$67.034.95) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de mayo de 2017, la cual se hizo exigible desde el 5 de junio de 2017 .
178. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de junio de 2017, hasta que se haga el pago total de la obligación.
179. Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON 95/100 M.CTE (\$67.034.95) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de junio de 2017, la cual se hizo exigible desde el 5 de julio de 2017 .
180. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de julio de 2017, hasta que se haga el pago total de la obligación.
181. Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON 95/100 M.CTE (\$67.034.95) correspondientes al incremento

de la cuota alimentaria de julio de 2017, la cual se hizo exigible desde el 5 de agosto de 2017 .

182. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de agosto de 2017, hasta que se haga el pago total de la obligación.
183. Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON 95/100 M.CTE (\$67.034.95) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2017, la cual se hizo exigible desde el 5 septiembre de 2017 .
184. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de septiembre de 2017, hasta que se haga el pago total de la obligación.
185. Por la suma de Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON 95/100 M.CTE (\$67.034.95) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017, la cual se hizo exigible desde el 5 octubre de 2017 .
186. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de octubre de 2017, hasta que se haga el pago total de la obligación.
187. Por la suma de Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON 95/100 M.CTE (\$67.034.95) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2017, la cual se hizo exigible desde el 5 noviembre de 2017 .
188. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de noviembre de 2017, hasta que se haga el pago total de la obligación.
189. Por la suma de Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON 95/100 M.CTE (\$67.034.95) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017, la cual se hizo exigible desde el 5 diciembre de 2017 .
190. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de diciembre de 2017, hasta que se haga el pago total de la obligación.
191. Por la suma de Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON 95/100 M.CTE (\$67.034.95) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017, la cual se hizo exigible desde el 5 de enero de 2018.
192. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de enero de 2018.
193. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 01/100 M.CTE (\$79.250.01) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de enero de 2018, la cual se hizo exigible desde el 5 de febrero de 2018 .
194. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de febrero de 2018, hasta que se haga el pago total de la obligación.

195. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 01/100 M.CTE (\$79.250.01) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de febrero de 2018, la cual se hizo exigible desde el 5 de marzo de 2018 .
196. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, 5 de marzo de 2018, hasta que se haga el pago total de la obligación.
197. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 01/100 M.CTE (\$79.250.01) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de marzo de 2018, la cual se hizo exigible desde el 5 de abril de 2018 .
198. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de abril de 2018, hasta que se haga el pago total de la obligación.
199. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 01/100 M.CTE (\$79.250.01) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de abril de 2018, la cual se hizo exigible desde el 5 de mayo de 2018 .
200. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de mayo de 2018, hasta que se haga el pago total de la obligación.
201. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 01/100 M.CTE (\$79.250.01) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de mayo de 2018, la cual se hizo exigible desde el 5 de junio de 2018 .
202. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de junio de 2018, hasta que se haga el pago total de la obligación.
203. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 01/100 M.CTE (\$79.250.01) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de junio de 2018, la cual se hizo exigible desde el 5 de julio de 2018 .
204. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de julio de 2018, hasta que se haga el pago total de la obligación.
205. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 01/100 M.CTE (\$79.250.01) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de julio de 2018, la cual se hizo exigible desde el 5 de agosto de 2018 .
206. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de agosto de 2018, hasta que se haga el pago total de la obligación.
207. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 01/100 M.CTE (\$79.250.01) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018, la cual se hizo exigible desde el 5 septiembre de 2018 .

208. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de septiembre de 2018, hasta que se haga el pago total de la obligación.
209. Por la suma de Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 01/100 M.CTE (\$79.250.01) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018, la cual se hizo exigible desde el 5 octubre de 2018.
210. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de octubre de 2018, hasta que se haga el pago total de la obligación.
211. Por la suma de Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 01/100 M.CTE (\$79.250.01) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018, la cual se hizo exigible desde el 5 noviembre de 2018.
212. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de noviembre de 2018, hasta que se haga el pago total de la obligación.
213. Por la suma de Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 01/100 M.CTE (\$79.250.01) correspondientes al incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018, la cual se hizo exigible desde el 5 diciembre de 2018 .
214. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de diciembre de 2018, hasta que se haga el pago total de la obligación.
215. Por la suma de Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.CTE (\$219.250.00) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018, la cual se hizo exigible desde el 5 de enero de 2019.
216. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de enero de 2019.
217. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.CTE (\$232.405.00) correspondientes a la cuota alimentaria de enero de 2019, la cual se hizo exigible desde el 5 de febrero de 2019 .
218. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de febrero de 2019, hasta que se haga el pago total de la obligación.
219. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.CTE (\$232.405.00) correspondientes a la cuota alimentaria de febrero de 2019, la cual se hizo exigible desde el 5 de marzo de 2019 .
220. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de marzo de 2019, hasta que se haga el pago total de la obligación.

221. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.CTE (\$232.405.00) correspondientes a la cuota alimentaria de marzo de 2019, la cual se hizo exigible desde el 5 de abril de 2019.
222. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de abril de 2019, hasta que se haga el pago total de la obligación.
223. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.CTE (\$232.405.00) correspondientes a la cuota alimentaria de abril de 2019, la cual se hizo exigible desde el 5 de mayo de 2019.
224. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de mayo de 2019, hasta que se haga el pago total de la obligación.
225. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.CTE (\$232.405.00) correspondientes a la cuota alimentaria de mayo de 2019, la cual se hizo exigible desde el 5 de junio de 2019.
226. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de junio de 2019, hasta que se haga el pago total de la obligación.
227. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.CTE (\$232.405.00) correspondientes a la cuota alimentaria de junio de 2019, la cual se hizo exigible desde el 5 de julio de 2019.
228. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de julio de 2019, hasta que se haga el pago total de la obligación.
229. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.CTE (\$232.405.00) correspondientes a la cuota alimentaria de julio de 2019, la cual se hizo exigible desde el 5 de agosto de 2019.
230. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de agosto de 2019, hasta que se haga el pago total de la obligación.
231. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.CTE (\$232.405.00) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019, la cual se hizo exigible desde el 5 septiembre de 2019.
232. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de septiembre de 2019, hasta que se haga el pago total de la obligación.
233. Por la suma de Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.CTE (\$232.405.00) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019, la cual se hizo exigible desde el 5 octubre de 2019.

234. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de octubre de 2019, hasta que se haga el pago total de la obligación.
235. Por la suma de Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.CTE (\$232.405.00) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019, la cual se hizo exigible desde el 5 noviembre de 2019.
236. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de noviembre de 2019, hasta que se haga el pago total de la obligación.
237. Por la suma de Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.CTE (\$232.405.00) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019, la cual se hizo exigible desde el 5 diciembre de 2019.
238. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de diciembre de 2019, hasta que se haga el pago total de la obligación.
239. Por la suma de Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.CTE (\$232.405.00) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019, la cual se hizo exigible desde el 5 de enero de 2020.
240. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de enero de 2020.
241. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 30/100 M.CTE (\$246.349.30) correspondientes a la cuota alimentaria de enero de 2020, la cual se hizo exigible desde el 5 de febrero de 2020.
242. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de febrero de 2020, hasta que se haga el pago total de la obligación.
243. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 30/100 M.CTE (\$246.349.30) correspondientes a la cuota alimentaria de febrero de 2020, la cual se hizo exigible desde el 5 de marzo de 2020.
244. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, 5 de marzo de 2020, hasta que se haga el pago total de la obligación.
245. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 30/100 M.CTE (\$246.349.30) correspondientes a la cuota alimentaria de marzo de 2020, la cual se hizo exigible desde el 5 de abril de 2020.
246. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de abril de 2020, hasta que se haga el pago total de la obligación.
247. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 30/100 M.CTE (\$246.349.30)

correspondientes a la cuota alimentaria de abril de 2020, la cual se hizo exigible desde el 5 de mayo de 2020.

248. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de mayo de 2020, hasta que se haga el pago total de la obligación.
249. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 30/100 M.CTE (\$246.349.30) correspondientes a la cuota alimentaria de mayo de 2020, la cual se hizo exigible desde el 5 de junio de 2020.
250. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de junio de 2020, hasta que se haga el pago total de la obligación.
251. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 30/100 M.CTE (\$246.349.30) correspondientes a la cuota alimentaria de junio de 2020, la cual se hizo exigible desde el 5 de julio de 2020.
252. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de julio de 2020, hasta que se haga el pago total de la obligación.
253. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 30/100 M.CTE (\$246.349.30) correspondientes a la cuota alimentaria de julio de 2020, la cual se hizo exigible desde el 5 de agosto de 2020.
254. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de agosto de 2020, hasta que se haga el pago total de la obligación.
255. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 30/100 M.CTE (\$246.349.30) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020, la cual se hizo exigible desde el 5 septiembre de 2020.
256. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de septiembre de 2020, hasta que se haga el pago total de la obligación.
257. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 30/100 M.CTE (\$246.349.30) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020, la cual se hizo exigible desde el 5 octubre de 2020.
258. El interés legal sobre el capital anterior, conforme al artículo 1617 del Código Civil, desde el 5 de octubre de 2020, hasta que se haga el pago total de la obligación.
259. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 30/100 M.CTE (\$246.349.30) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020, la cual se hizo exigible desde el 5 noviembre de 2020.
260. Por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen durante el trámite del presente proceso (Art 431 C.G.P.)
261. Por concepto de costas y agencias en derecho las cuales se liquidarán

en su debida oportunidad.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del PROCESO EJECUTIVO contenido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado, una vez practicadas las medidas cautelares contenidas en el numeral 3° anterior. Para tales efectos, la parte actora deberá dar aplicación en lo pertinente las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con las previstas al respecto en el C. G del Proceso (art. 290 y ss.), advirtiéndole al demandado que el pago de las sumas adeudadas debe hacerlo dentro del término de cinco (05) días y en el transcurso de diez (10) días que correrán simultáneamente con los primeros, puede presentar EXCEPCIONES.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el demandado JHON JAIRO SIERRA BOTERO con C.C. No.9.800.897 de Génova Quindío, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTs, o cualquier otro producto que se llegare a tener en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO DE PUENDAMO, COOPERATIVA COOPROCENVA DE PIENDAMO, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO AGARRIO DE POPAYAN, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA.

La citada medida se limita a una cuantía máxima de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 18.357.900) al tenor de lo previsto en el numeral 10 del art. 593 del C.G del P.

QUINTO: OFICIAR a las citadas entidades, para el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, previniéndoles que de existir dineros por cuenta de los productos ya enunciados, deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juzgado, lo que deberán hacer dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SEXTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P¹.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a acreditar el pago del arancel judicial previsto en el numeral 4 del artículo 84 del C.G del Proceso, antes de que se lleve a cabo la notificación del presente auto al demandado.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Delegado para asuntos de Familia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en los artículos 82 # 11 y 95 de la ley 1098 de 2006.

NOVENO: RECONOCER a la abogada CONSTANZA CECILIA AMAYA GONZÁLEZ identificada con C.C. N° 39.558.259 Girardot y T.P. No. 91.577 C.S. de la J., para actuar en este asunto como apoderada judicial de la señora MONICA VELASQUEZ BONILLA identificada con C.c. No.48.574.709

¹ ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”.

expedida en Piendamo-Cauca, en los términos y para los fines señalados en el poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

Se notifica en el estado Nro. 137
del día de 17/11/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44cc0dbda4b62e437df5071c9285280cc3d888b1bf7e6957b36f6480f831cdab

Documento generado en 16/11/2020 11:53:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>